

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3719

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL COMITE COORDINADOR DE INFORMACION OCUPACIONAL ESTATAL DE PUERTO RICO (PROICC) EN CUMPLIMIENTO A LAS LEYES FEDERALES 94-482, SECCION 161-b (LEY VOCACIONAL DE 1963); 95-93, SECCION 348, (c) (YEDPA); 95-207, SECCION 12a (CAREER EDUCATION INCENTIVE ACT) y 95-524, SECCION 315a Y 1A. SECCION LEY FEDERAL DE EMPLEO Y ADIESTRAMIENTO, SEGUN ENMENDADA.

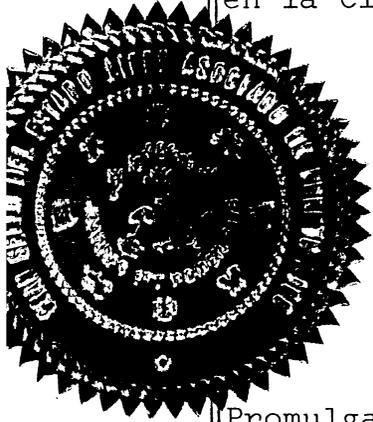
Yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración al mandato de las leyes federales antes citadas, por la presente dispongo lo siguiente:

- ARTICULO I La creación del Comité Coordinador de Información Ocupacional Estatal de Puerto Rico (PROICC) el que estará compuesto por representantes de los siguientes organismos designados por sus respectivos cuerpos directivos:
- a) Junta Estatal de Instrucción Vocacional y Técnica
 - b) Negociado de Seguridad de Empleo
 - c) Programa de Rehabilitación Vocacional del Departamento de Servicios Sociales
 - d) Consejo Estatal de Empleo y Adiestramiento
- ARTICULO II PROICC por sí podrá extender su membresía a otras personas o representantes de agencias, organizaciones u organismos que tengan interés en los asuntos del Comité. Dichas personas o representantes servirán como miembros ad hoc, no tendrán derecho al voto y serán identificados como miembros afiliados.
- ARTICULO III El Comité designará un Presidente y un Vicepresidente.
- ARTICULO IV El Comité se considerará una entidad separada de las agencias miembros estatuarios y será un organismo administrador independiente, pero trabajará en coordinación con las mismas. Asimismo para fines de la Ley de Personal de Puerto Rico se considerará un Administrador Individual.
- ARTICULO V El Comité tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
- a) Mejorar la comunicación y coordinación entre los organismos que ofrecen servicio de adiestramiento y empleo.
 - b) Desarrollar e implementar un sistema de información ocupacional utilizando definiciones uniformes, procedimientos estandarizados de hacer proyecciones y clasificaciones ocupacionales uniformes de acuerdo a las normas del "National Occupational Information Coordinating Committee."

CRB

- ARTICULO VI El Comité tendrá la responsabilidad absoluta del uso y manejo de los fondos que reciba del gobierno federal así como de cualquier otra fuente estatal o federal.
- ARTICULO VII El Comité seleccionará un Director Ejecutivo para que este ejercite las funciones y responsabilidades del organismo. El Director Ejecutivo responderá directamente al Presidente y será un empleado de confianza conforme a lo establecido en la Ley de Personal del Gobierno de Puerto Rico.
- ARTICULO VIII El Presidente tendrá facultad para convocar a todas las reuniones que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento del PROICC.
- ARTICULO IX Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán efectivas inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 21 de enero de 1980.



Carlos Romero Barcelo
CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy
día 21 de enero de 1980.

Pedro R. Vazquez
PEDRO R. VAZQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO